



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 69618
Condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
C.C # 80154116

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 69618
Condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
C.C # 80154116

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 69618
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2012-03018-00
Condenado: : YADERSON FABIÁN ROMERO SOLANO
Cédula: : 80154116
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Sentencia de 1ª instancia : 19 DE ENERO DE 2015
Pena impuesta : 208 MESES
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA// CALLE 42G NO. 78C-SUR 24 PI 2 BARRIO TIMIZA,
LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 852

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **208 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el **punible de homicidio**, conforme sentencia proferida el 19 de Enero de 2015 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 10 de Abril de 2014, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 9 de julio de 2021, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, sustituyó a **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO**, la prisión formal por prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **10 de Abril de 2014**, es decir que a la fecha ha descontado, **100 meses y 15 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido 21 meses y 6,1 días, tal como se señaló en auto de 9 de julio de 2021.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO**, a la fecha ha cumplido **121 meses y 21,1 días** de la pena de **208 meses de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **124 meses y 24 días**, por lo que NO se cumple con el requisito de carácter objetivo y razón por la que se negará la concesión del subrodado solicitado, quedando el Juzgado relevado de continuar con el estudio de las demás exigencias legales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO** por no cumplir aun el requisito de carácter objetivo.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	JUEZ
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2022	
La anterior providencia	Firmado Por:
	Flor Margarita Leon Castillo
	Juez
	Juzgado De Circuito
	Ejecución 018 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
El Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15198c626f929d04b0d1ba717254737e021876773d1cf91e8e37d808fc412f2**

Documento generado en 12/09/2022 06:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RV:URGENTE- 69618- J18- DIGITAL S- BRG // Asunto. Recurso a reposición y apelación del auto No. 852 de fecha 25 de agosto pero notificado el día 16 de septiembre de 2022. Ley 1709/2014.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 11:23 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Fredi Rivera <fredirivera348@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:59 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Asunto. Recurso a reposición y apelación del auto No. 852 de fecha 25 de agosto pero notificado el día 16 de septiembre de 2022. Ley 1709/2014.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente interpongo recurso de reposición y si es del caso recurso de apelación. Con vista que el juzgado ha solicitado por repetidas ocasiones a la cárcel la picota para que envíe los documentos de qué trata el artículo 480 ley del 2000. Que envíe los compuestos y su respectiva conducta de los últimos periodos que trabaje en la cárcel las Heliconias y si es del caso que requiera a la oficina jurídica de la cárcel las Heliconias para que alleguen dichos cómputos y conductas y así poder que su señoría me pueda redimir esos tiempos y así sumarlo al tiempo que llevo y lograr la parte objetiva. Buscamos es contribuir con el descongestión de los despachos judiciales que se encuentran saturados y que por no dar cumplimiento al debido proceso complementado con los despachos que hacen parte de los mismos y que de cumplimiento a los pedimentos a tiempo.

Espero que por medio de este despacho se requieran a las oficinas involucradas para que den cumplimiento a lo solicitado por un juez de la República.

Espero contar con su valiosa colaboración para que su señoría exija a las personas involucradas para que alleguen todos esos documentos a su despacho y me pueda redimir. Así lograr mi beneficio de libertad condicional.

Quedó agradecido por su colaboración

Espero contar con su valiosa colaboración.

Atte. Yaderson Fabián Romero Solano.

Cc. 80.154. 116

Calle 42G No.78C Sur 24 PI 2 barrio Timiza localidad Kennedy.
Bogotá.

Cualquier notificación hacerlo llegar por este medio gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia	: 69618
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2012-03018-00
Condenado:	: YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO
Cédula:	: 80154116
Fallador	: JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Sentencia de 1ª instancia	: 19 DE ENERO DE 2015
Pena impuesta	: 208 MESES
Delito (s)	: HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA// CALLE 42G NO. 78C-SUR 24 PI 2 BARRIO TIMIZA, LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 852

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **208 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el **punible de homicidio**, conforme sentencia proferida el 19 de Enero de 2015 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 10 de Abril de 2014, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 9 de julio de 2021 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, sustituyó a **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO**, la prisión formal por prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.